



Arauca, Arauca, 16 de octubre de 2019.

Asunto : **Ordena gastos de pericia**
Radicado No. : 81 001 3333 751 2014 00002 00
Demandante : ANA DERLY TINOCO Y OTROS
Demandado : NACION-RAMA JUDICIAL
Medio de Control : Reparación directa

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud reiterada del perito designado dentro del proceso (fls. 242,243 y 245), de autorizarle, o requerir al Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, que autorice, el préstamo de los cuadernos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del expediente 001-2008-00011-00, para con ello lograr practicar la pericial encomendada en el *sub lite*.

ANTECEDENTES

1. En auto de pruebas dictado dentro de la audiencia inicial adelantada el 21 de marzo de 2019 (fol. 216), se dispuso designar como perito al contador público JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ, para que *«realice el cálculo actuarial y liquide con base en lo probado dentro del proceso ordinario laboral... las horas extras compensatorios, recargos nocturnos, dominicales y festivos conforme lo señala el artículo 34 y siguientes de la Ley 1042 de 1978»*, sin perder de vista la aclaración que hizo la parte demandante mediante memorial visto a folio 229 del proceso.

2. El perito se posesionó en el cargo el 12 de mayo de 2017 (fol. 227), y en lo sucesivo, el Juzgado mediante proveído del 28 de agosto de 2017 (fol. 230) lo requirió para que indicara **«el valor de la prueba pericial»**, y a la parte demandante, para que sufragara tal valor *so pena* de considerarse desistida la prueba.

3. En la actualidad, la prueba pericial no se ha practicado, pero tampoco se ha establecido su costo.

CONSIDERACIONES

1. Al revisarse el expediente, el Despacho encuentra que el perito designado en el caso **no ha estimado** *«el valor de la prueba»*, o en otras palabras, su **costo**, como se le requirió en auto del 28 de agosto de 2017 (fol. 230), sino que se limitó a informar el valor de los **honorarios** periciales por \$8.000.000, concepto sobre el cual se decidirá una vez que se practique la pericia, conforme al artículo 363 del CGP, en tanto los mismos son pagaderos hasta entonces.

Esto ha impedido que la prueba pericial se practique, por cuanto le imposibilita al experto, tomar copia de la información que requiere

analizar, llevándolo a solicitar a este Juzgado, que se le autorice, u ordene autorizar al Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, el préstamo de los cuadernos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del expediente 001-2008-00011-00, para analizarlos fuera de la sede de dicho Juzgado, circunstancia que a lo sumo, le evitaría a la parte interesada en la prueba, sufragar los costos de copiado.

2. Al respecto el Despacho debe advertir, que no es dable ordenarle al Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, que desarchiva y preste al perito *-por tiempo indefinido-* el expediente 001-2008-00011-00, por cuanto su custodia no es responsabilidad de este Juzgado, sino de aquél, cuya autoridad, desde su autonomía, es quien puede establecer la procedencia y condiciones de su entrega.

Por la misma razón, se torna improcedente estimar, que este Juzgado puede prestar dicho expediente, sin contar con la decisión del Juzgador laboral.

3. Por manera que, sea únicamente factible, ordenarle a la parte interesada en la prueba, que asuma los costos de la pericia, una vez que el auxiliar de la justicia los estime.

Para tal efecto, se le reiterará al perito la orden de estimar los costos de la pericia, en un tiempo no mayor a **5 días**. Una vez obtenida la respuesta del perito, el interesado en la prueba deberá sufragar el coste, dentro de los **8 días siguientes**, *so pena* de entenderse desistida la prueba.

Como los costos de la pericia implican tomar duplicado (por fotocopia o escaneo) de la información existente dentro del expediente 001-2008-00011-00, la estimación de los costos deberá tener en cuenta lo previsto por el Acuerdo **PCSJA18-11176** del 13 de diciembre de 2018 *«Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria»*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **No acceder** a la solicitud del perito tratada en la parte motiva de esta providencia, por lo allí expuesto.

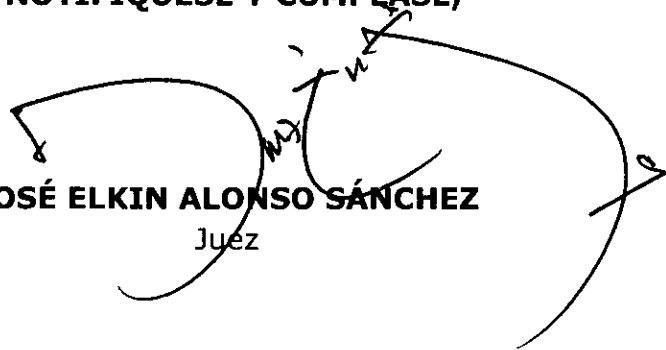
SEGUNDO: **Ordenar** al perito JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ, estimar los costos de la pericia encomendada, en un tiempo no mayor a **5 días**, de comunicarse la presente decisión.

Por secretaría **elaborar** el oficio de comunicación al perito.

242

TERCERO: Una vez obtenida la respuesta del perito, el interesado en la prueba **deberá** sufragar el coste, dentro de los **8 días siguientes** a su traslado, *so pena* de entenderse desistida la prueba.

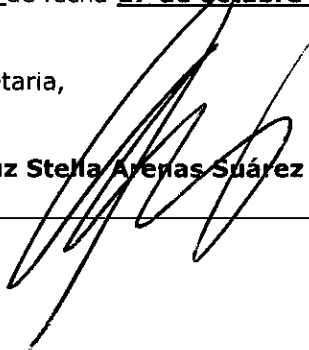
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. 113 de fecha 17 de octubre de
2019.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

